



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000003

CONSTITUCION DE LA COMPANIA
"MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE
EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA"

OTORGADA POR LOS SEÑORES:

ROBERT LENIN ECHEGARAY SEVILLANO
Y ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO

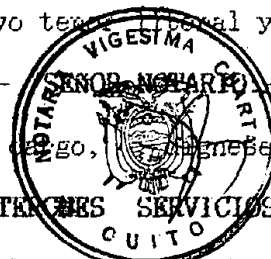
CAPITAL: \$ 800

Di 3 Copias

M.P.C.

En la Ciudad de Quito, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy lunes cuatro (4) de junio del dos mil uno, ante mi Doctor SEBASTIAN VALDIVIRSO CUEVA, Notario Vigésimo Cuarto del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores: ROBERT LENIN ECHEGARAY SEVILLANO y ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo texto literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:-

En el registro de escrituras públicas a su cargo, solicitan incorporar una de constitución de la Compañía MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA:- COMPARECIENTES.- Comparecen los



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

señores: ROBERT LENIN ECHEGARAY SEVILLANO y ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones.- SEGUNDA.- VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, expresan su voluntad de constituirse como en efecto lo hacen, la Compañía, cuya denominación será "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA", con un capital de ochocientos dólares, que estará sujeta a las Leyes ecuatorianas y a los presentes estatutos.- TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPANIA "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA".- TITULO PRIMERO:- DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- Con el nombre de "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA", se constituye en el Ecuador una Compañía Anónima.- Artículo Segundo.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situado en este Distrito Metropolitano de Quito, sin embargo la compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, u, oficinas, en otros lugares del territorio nacional e inclusive en el extranjero previa Autorización de los órganos de control: Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito.- Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.- La compañía se dedicará: a).- La prestación del servicio de transporte pesado, de mercaderías, encomiendas, carga a nivel nacional o fuera de él en unidades debidamente acondicionadas y cumpliendo en cada caso con las exigencias, itinerarios y horarios establecidos por las autoridades de tránsito.- Facilitará el servicio de embalaje a los



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

00000004

bienes citados; así como se dedicará a la construcción y arriendo civil de plataformas.- b).- Importar, exportar, comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas: automotores, maquinaria, así como sus repuestos, insumos y accesorios; c).- Otorgar y recibir representaciones, franquicias de / a personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con idéntica actividad; d).- Administrar, asesorar por si mismo o por interpuesta persona negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y comercializadora de grasas, aceites y gas-oil.- Para el cumplimiento del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras compañías y empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar convenios, consorcios.- No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto público. Artículo Cuarto.- PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años a contarse desde la fecha de inscripción del Contrato de constitución debidamente inscrito en el Registro Mercantil. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo o acordar la prórroga del mismo, previo acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas en la Forma señalada en la Ley.- TITULO SEQUENO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- Artículo Quinto.- CAPITAL SOCIAL.- El capital autorizado de la Compañía, es de mil seiscientos dólares, el suscrito es de ochocientos dólares, dividido en ocho acciones



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

ordinarias y nominativas y ocho acciones preferidas de un valor individual de cincuenta dólares cada una y está pagado en especie,

en la cantidad que se señala en la norma que trata sobre el pago de las aportaciones. **Artículo Sexto.- TITULOS ACCIONES.-** Las

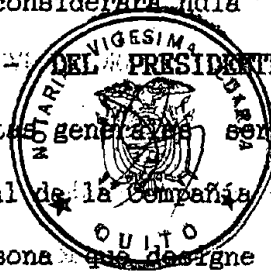
acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Gerente General de la Compañía o por quienes legalmente le reemplace.- Así mismo podrán emitirse títulos que representen una o más acciones.- **Artículo Séptimo.- AUMENTO O DISMINUCION DEL CAPITAL.-**

La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la compañía. - Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- **Artículo Octavo.- REPRESENTACION ANTE LA COMPANIA.-** Los

accionistas podrán hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario, o por medio de simple carta poder dirigida al Presidente y al Gerente de la Compañía; si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario; así como el mandatario no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas, y pueda votar en sentido diferente en representación de su mandante. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.-**



Artículo Noveno.- ADMINISTRACION DE LA COMPANIA.- La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, administrada por el Presidente, Gerente General y Directorio; y fiscalizada por los comisarios. Artículo Décimo.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS. La junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la sociedad, ella da expresión a la voluntad social y se integra con los accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente estatuto concurran a integrarla. Será convocada por el Presidente y a falta de este por el Gerente General, y a falta de éste por las dos terceras partes de los miembros de la Junta General y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. La convocatoria se hará por la prensa en la forma señalada en el artículo doscientos setenta y ocho de la Ley de Compañías y con ocho días de anticipación, indicándose a más de la fecha, la hora, el lugar y el objeto de la reunión.- Artículo Décimo Primero.- ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias. Habrá Junta General extraordinaria siempre que fueren convocados de acuerdo con la Ley y el presente estatuto. Tanto en las juntas generales ordinarias como en las extraordinarias sólo se podrá tratar de los asuntos para los que hayan sido convocados, toda resolución sobre un objeto no expresado en la convocatoria se considerará nula de nulidad absoluta.- Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y SECRETARIO GENERAL. Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente o el Gerente General de la Compañía o quien lo subrogue y a falta de este por la persona que designe la junta; como Presidente ocasional; actuará como Secretario General, el titular que fuere nominado, pudiendo en casos especiales si la



0000000

junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-hoc.-

Artículo Décimo Tercero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente, al Gerente General como único representante legal, al Secretario General, miembros del Directorio si lo estiman conveniente, Comisarios; a los sub-gerentes sin representación legal y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos.- **Artículo Décimo Cuarto.- RESOLUCIONES.-** Las

resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones.

Queda a salvo el derecho de apelación que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley.- **Artículo Décimo Quinto.- REFERENCIAS**

LEGALES.- La convocatoria a Junta General, se realizará por lo menos con ocho días de anticipación, convocatoria que se efectuará por medio de uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad de Quito.- El quórum instalatorio será del cincuenta y un por ciento en primera convocatoria en lo demás se estará según los artículos doscientos treinta y siete y doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.- Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta del capital concurrente.- **Artículo Décimo Sexto.- JUNTA SIN**

NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo en lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentren presentes accionistas poseedores de la totalidad de las acciones pagadas a sus representantes y siempre que ellos lo aceptan por unanimidad y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse, se entenderá que la Junta General está legalmente convocada y constituida en cualquier lugar del territo-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000006

rio nacional, adoptar acuerdos y resoluciones válidos para todos los asuntos que los accionistas hubieren unánimemente aceptados tratarlos. Las actas de estas juntas generales universales deberán ser firmadas por todos los accionistas concurrentes, bajo pena de nulidad, si así no lo hicieren.- **Artículo Décimo Séptimo.- LIBROS DE ACTAS.-** Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el Secretario.- **Artículo Décimo Octavo.- DEL DIRECTORIO. INTEGRACION.-** El directorio de la compañía estará integrado por el Presidente, el Gerente General y tres vocales o Directores Principales. El número de vocales o directores Principales podrá modificarse a criterio de la Junta General pero siempre que conforme un directorio de número impar. Presidirá las sesiones del directorio el Presidente a falta de este, el Gerente General y a falta de éste quien sea designado al momento de instalarse a sesión. Como Secretario actuará el titular, o en su defecto el vocal o director principal que se designe con el carácter de ad-hoc.- Para que haya quórum deberán estar presentes al menos tres miembros del directorio. Cada miembro del directorio tiene derecho a dar un voto.- Todas las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría de votos.- La Junta General de creerlo necesario optará por la convocatoria de este órgano y se lo hará mediante comunicación escrita con veinte y cuatro horas de antelación.- **Artículo Décimo Noveno.- SESIONES.-** El directorio se reunirá cuando lo convoque el Presidente y el Gerente o a petición de cualquiera de sus miembros. La convocatoria se efectuará por carta escrita, con por lo menos veinte y cuatro

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

horas de antelación. En cada sesión se levantará un acta, que será firmada por el Presidente y Gerente.- **Artículo Vigésimo.- PERIODO**

Y REQUISITOS.- Para ser miembro del Directorio no se requiere ser miembro de la Compañía. Los miembros del Directorio serán elegidos por la Junta General por un período de tres años pudiendo ser reelegidos.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES Y DEBERES**

DEL DIRECTORIO.- A).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Compañía y las resoluciones de la Junta General de Accionistas; B).- Establecer las políticas, comercial e industrial que se deban adoptar, e impartir las instrucciones correspondientes para su aplicación; C).- Aprobar los reglamentos internos de la Compañía y sus presupuestos de operación que presente el Gerente General de la Compañía; D).- Vigilar el movimiento económico y administrativo de la compañía; E).- Autorizar cualquier acto o contrato que tenga por objeto la adquisición de bienes sociales si la Junta General ha creado este organismo, así como la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio.- F).- Presentar con el Gerente General de la Compañía a la Junta General de Accionistas el informe relativo al movimiento económico de la Compañía y de los balances generales y especiales, así como las sugerencias para la distribución de utilidades de cada período si han sido nombrados; G).- Proponer la Junta General de Accionistas la reforma del estatuto; y, H).- Las demás atribuciones que la Junta General designe.- **Artículo Vigésimo Segundo.-**

LIBRO DE ACTAS.- Los acuerdos y resoluciones del directorio, así como una sintética relación de sus sesiones se hará constar en el libro de actas que llevará del Secretario General, debiendo éstas actas estar firmadas por este y por quien presidió la



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000007

respectiva sesión. **Artículo Vigésimo Tercero.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPANIA.-** El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes.- a.- Preceder la sesiones de la Junta General de accionistas; b.- Preceder las sesiones del directorio; c.- Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas y del Directorio; d.- Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos estatutos y la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Cuarto.- DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPANIA.-** Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará tres años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser o no ser accionista de la compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a.- Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, como tal se preocupará que las actividades de la compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General y el Directorio; b.- Será el administrador de la compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente estatuto y la Ley de Compañías; c.- Requerirá autorización del directorio para poder adquirir, gravar o enajenar bienes inmuebles de la compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cuatro mil salarios mínimos vitales generales; d.- Ejercer las demás atribuciones que le precisan la Ley y los presentes estatutos.- e.- Determinar las normas que estime conveniente para el normal funcionamiento administrativo de la compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores, ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado.- **Artículo Vigésimo**

Quinto.- SUBROGACION.- En caso de ausencia o falta temporal del Presidente, le subrogará el Gerente General o un Director Principal. En caso de falta del Gerente General, le subrogará el Presidente o un Director Principal.- La subrogación, en todos estos casos, se producirá ipso-facto. - **Artículo Vigésimo Sexto.-**

SUB GERENTE SIN REPRESENTACION LEGAL.- La Junta General podrá designar Sub-Gerentes, los mismos no tendrán representación legal de la compañía. Sus deberes y atribuciones y período de duración de funciones serán determinadas por la Junta General de Accionistas al momento de hacer la respectiva designación.- **TITULO CUARTO. DE LA**

FISCALIZACION DE LA COMPANIA Y DEL BALANCE GENERAL. Artículo Vigésimo Séptimo.- FISCALIZACION DE LA COMPANIA COMISARIOS.- La

Junta General nombrará un Comisario principal. Al comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercitará atribuciones señaladas en la Ley y presentara a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares. Informe sobre el cual, deberá pronunciarse la Junta General. Serán designados comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en los reglamentos que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad.- **Artículo Vigésimo Octavo.- BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000008

treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de ser llevada conforme a la dispuesto por la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario o Auditor calificados.- **TITULO QUINTO. DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo Noveno.- RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías.- **Artículo Trigésimo.- RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales y fondos para eventualidades con los porcentajes que juzgue convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias, igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía.- **Artículo Trigésimo Primero.- DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que haya aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicadas para la formación de la reserva legal y las reservas especiales, que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista.- **Artículo Trigésimo Segundo.- DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la Compañía, pagará los dividendos, a la orden de los accionistas pero no reconocerá sobre los mismos intereses alguno.- Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo trescientos



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

treinta y nueve de la Ley de Compañías. **TITULO SEXTO. DISOLUCION**

Y LIQUIDACION.- Artículo Trigésimo Tercero.- DISOLUCION.- La

compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías, anticipadamente podrá disolverse por disolución adoptada por la Junta General de Accionistas. **Artículo Trigésimo Cuarto.-**

LIQUIDACION.- La liquidación de la compañía se realizará de conformidad con la Ley y los reglamentos correspondientes, actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso la Junta General designará uno o mas liquidadores, determinado sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TITULO SEPTIMO.-**

DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Trigésimo Quinto.- En todo aquello que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus reglamentos y como normas supletorias el Código Civil, Código de Comercio en lo que sean aplicables. **TITULO**

OCTAVO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.- Artículo Trigésimo Sexto.- **DE LA INTEGRACION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El Capital suscrito de la Compañía de ochocientos dólares queda suscrito en su totalidad y pagado según el cuadro de integración que sigue:-

ACCIONISTAS	CAPITAL		ACCIONES	
	SUSCRITO	PAGADO	ORDINARIAS	PREFERIDAS
Robert Echegaray	400	400	4	4
Angel Cadena	400	400	4	4

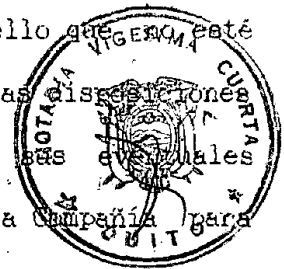
La inversión que realizan los socios tienen el carácter de nacional y será realizado mediante el aporte de bienes muebles cuyo detalle se protocoliza como habilitante; los socios manifiestan que sobre los mismos no pesa gravamen ni limitación a su dominio, que



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000009

responderán ante terceros y la Compañía por el precio asignado en el avalúo realizado por un perito, que se agrega como habilitante y transfieren su propiedad a la Compañía en formación.- **DISPOSICIONES TRANSITORIAS. AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.-** Los privilegios de las acciones preferidas son: **UNO**.- Preferencia en la distribución de utilidades, que tiene como modalidades:- Uno punto A).- Dividendo simplemente prioritario; Uno punto B).- Dividendo preferente en un porcentaje determinado; Uno punto C).- Dividendo preferente hasta un límite de porcentaje; Uno punto D).- Participación adicional; y, Uno punto E).- Dividendo acumulable o recuperable.- **DOS**.- Preferencias en el reembolso del capital.- Dos punto A).- Privilegio en el reparto del activo social; Dos punto B).- Privilegio al liquidarse la compañía; Dos punto B punto Uno).- Derechos de reembolso preferente; Dos punto B punto Dos).- Privilegio para ser reembolsado con una prima especial; Dos punto B punto Tres).- Preferencia para cobrar con dividendo acumulativo.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía.- Los accionistas tendrán derecho preferentemente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento.- Los títulos de las nuevas acciones contendrá la serie y número de orden.- **DOS**.- En todo aquello que esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías, y sus eventuales reformas.- Los permisos de operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga autorizados por el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

000000

negociación.- La reforma del estatuto, aumento de capital o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte, lo efectuará la Compañía previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito.- La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestre se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus reglamentos; y, las regulaciones que sobre esta materia dictarán los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestre y las respectivas Jefaturas Provinciales de Tránsito.- En todo lo relacionado con el transporte internacional se someterá a las decisiones de la Convención Andina de Naciones (anterior Acuerdo de Cartagena) y a las resoluciones del Consejo Nacional de Tránsito como organismo nacional competente.- Se autoriza expresamente al Abogado patrocinador, para que por si mismo o por interpuesta persona, realice las gestiones y trámites necesarios para conseguir la aprobación del presente contrato de la constitución de la compañía y para concluir con su ciclo formativo.- También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros la designación de administradores.- Agregue usted señor Notario las cláusulas de estilo para la plena validez de este contrato.- Firmado) Marco Tulio Verdezoto.- Abogado con Matrícula Profesional número cinco mil ochocientos diecinueve del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta queda elevada a escritura pública, con todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron todos y cada uno de los preceptos legales del caso; y leída que les fue la misma a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas sus partes y, para constan-



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

0000010

cia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

Robert Echegaray S.

ROBERT LENIN ECHEGARAY SEVILLANO C.C. 170913061-9

Angel Hernan Cadena

ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO

C.C. 140821765-6



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DOCUMENTOS

HABILITANTES



DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170913061-9

ECHEGARAY SEVILLANO ROBERT LENIN

23 JUNIO 1968

INDAGURA/IBARRA/CARABO

REG. CIVIL 03 075 0115

INDAGURA/IBARRA

CARABO

Robert Echeagaray

ECUATORIANA ***** V1233V1222

CASADO NELLY ALEJANDRINA LUNA VICUNA

SECUNDARIA EMPLEADO

JORGE ECHEGARAY

ROSA SEVILLANO

QUITO 12/07/95

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1506606

[Signature]

Robert Echeagaray

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0075-097 170913061-9

ECHEGARAY SEVILLANO ROBERT LE

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CIRCULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170821765-6

CADENA SEVILLANO ANGEL HERNAN

01 OCTUBRE 1964

INDAGURA/IBARRA/CAGRARIO

REG. CIVIL 03 1 238 01672

INDAGURA/IBARRA

SAGRARIO

Angel Caden

ECUATORIANA ***** VAAAAA4442

CASADO NEIVA GARDENA VITERI ESTEVEZ

SUPERIOR COMERCIANTE

ANGEL CADENA

ROSA SEVILLANO

QUITO 17/06/98

17/06/2010

1217321

[Signature]

Angel Caden

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0036-023 170821765-6

CADENA SEVILLANO ANGEL HERNAN

PICHINCHA QUITO

LA MAGDALENA

[Signature]

**INFORME PERICIAL DEL LISTADO DE BIENES MUEBLES CON LOS QUE SE
PAGA LAS APORTACIONES SUSCRITAS EN LA CONSTITUCION DE
MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA.**

Un escritorio metálico, color plomo con cubierta de corosil negro, producción nacional.....	160
Un sillón giratorio, tipo Gerencial, producción nacional, con 4 garruchas, de corosil negro.....	120
Once sillas de madera, forradas de yute, (pino).....	55
Una mesa central, de madera pino, de 45 cm. de ancho por 70 cm. de largo.....	100
Un anaquel de madera pino, de 105 cm. de largo por 60 cm. de alto, con vidrios.....	95
Un mueble archivador de madera tratada, con tres cajones-archivadores.....	65
Un mueble recepción, de madera tratada.....	50
Una manpara con puerta incluida, de 3.30 de largo por 1.20 de alto.....	105
Una manpara (counter), de madera tratada de 1.50 de largo por 2.20 de alto.....	50

TOTAL: \$ 800

Esto es OCHOCIENTOS dolares estadounidenses.

El precio asignado a los muebles están subvalorados con relación al precio efectivo de mercado; los mismos que se encuentra localizados en la sede social de la compañía, y se los tiene en copropiedad, solidarizándose frente a la compañía y con respecto a terceros por el valor asignado de consumo los socios a las especies aportadas; dando cumplimiento al Art. 162 de la Ley de Compañías transfieren su propiedad a la sociedad en mención.

Atentamente,

[Firma]
Ed. Wilson Correa
c.c. 170956490-8





CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

SEÑORES
SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS
PRESENTE

RESOLUCION No. 020-CJ-017-2001-CNTTT CONSTITUCION JURIDICA



EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO S.A.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 052-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de mayo del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:

- 1.1. La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
- 1.2. El Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha, emite el informe técnico de factibilidad No. 2001-015-CJ-TO-CPTP del 10 de abril del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO S.A.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha
- 1.3. El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, sin embargo es necesario realizar las siguientes observaciones:

En el Artículo SEGUNDO "DOMICILIO", después de "Distrito Metropolitano de Quito" AÑADIR: "Provincia de Pichincha".



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

Quito 22 de mayo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE ENCONTRA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

12

L.L.Mera 1528 y Sta. María - Teléfonos: 552-816/525-796- QUITO ECUADOR

SECRETARIA



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

0000012

La nómina de los DOS (2) integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. ECHEGARAY SEVILLANO ROBERT LENIN
2. CADENA SEVILLANO ANGEL HERNAN

Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION

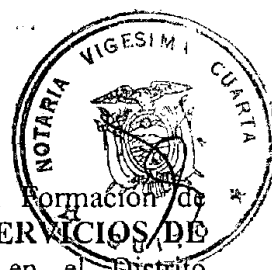
Por lo expuesto, existiendo el Informe Técnico No. 2001-015-CJ-TO-CPTP del 10 de abril del 2001, emitido por el Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Pichincha; y, encontrándose el proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO S.A.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha

2. Informe No. 008-CIPL-SUBAJ-01-CNTTT, del 10 de mayo del 2001, mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,

RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO S.A.", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para



AF

J.L. Mera 1528 y Sta. Maria - Telfs: 552-816/525-796- QUITO ECUADOR

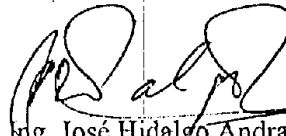
Quito 22 de mayo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE SE
ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

[Handwritten signature]

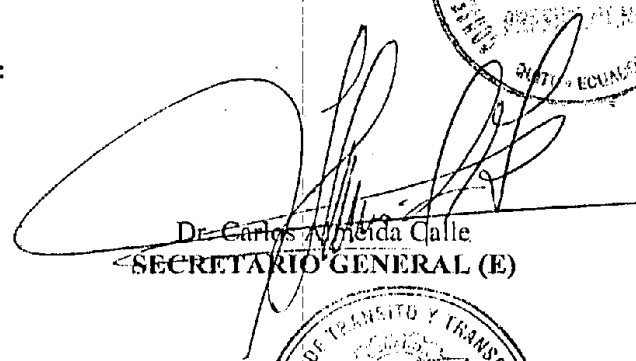
cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.

3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Quinta Sesión Ordinaria de fecha diez de mayo del dos mil uno.


Ing. José Hidalgo Andrade
**PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES**

LO CERTIFICO:


Dr. Carlos Almeida Calle
SECRETARIO GENERAL (E)

CAC/dpr.



 **CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**
Quito 22 de mayo del 2001
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO



0000013

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

torgó ante mí; y en fe de ello, confiero esta **TERCERA COPIA**
CERTIFICADA, de la **CONSTITUCION DE LA COMPANIA "MISTERCHES" SERVICIOS**
DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada por **ROBERT LENIN**
ECHEGARAY SEVILLANO Y ANGEL HERNAN CADENA SEVILLANO, firmada y
sellada en Quito, a veinte y nueve de junio del dos mil uno.-



EL NOTARIO

Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

DR. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



0000014

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Juridico de Compañías, según Resolución N° 01.Q.IJ 3335, de fecha cuatro de julio del dos mil uno, en su Artículo Segundo, se toma nota al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO SOCIEDAD ANONIMA, otorgada en esta Notaria el cuatro de junio del dos mil uno, el contenido de la antedicha resolución. Quito, a trece de julio del dos mil uno.-



Dr. Sebastian Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



0000015

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número 01.Q.IJ. TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO de la Sra. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 4 de julio del año 2.001, bajo el número 3161 del Registro Mercantil, Tomo 132.- Queda archivada la SEGUNDA copia certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MISTERCHES SERVICIOS DE TRANSPORTE EXTRAPESADO S.A.", otorgada el 4 de junio del año 2.001, ante el Notario VIGÉSIMO CUARTO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTÍCULO SEGUNDO de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 20636.- Quito, a dos de agosto del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-